



**COSEFIN**

CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA O FINANZAS DE CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA  
Guatemala - El Salvador - Honduras - Nicaragua - Costa Rica - Panamá - República Dominicana

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA O FINANZAS DE  
CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA  
(COSEFIN)**



*[Handwritten signatures and initials]*

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA O FINANZAS DE  
CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA  
(COSEFIN)**

El Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN), es un Órgano sectorial del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y del Subsistema de Integración Económica, encontrándose enmarcada su actividad jurídica e institucionalmente por el Protocolo de Tegucigalpa y el Tratado de Integración Económica de Centroamérica.
- II. Que COSEFIN constituye el foro permanente de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, conformado para discutir consistentemente temas asociados a la información, armonización, convergencia, desarrollo y coordinación de políticas fiscales; así como, el seguimiento, ejecución y evaluación de los acuerdos y las resoluciones emanadas de las Cumbres en las que participen los Presidentes de Centroamérica.
- III. Que en el desarrollo sus funciones y atribuciones, COSEFIN actúa en forma independiente, no obstante sus resoluciones son coordinadas con el Comité Ejecutivo y Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores como órgano principal de Coordinación del Consejo de Ministros del SICA.
- IV. Que resulta necesario establecer un marco regulatorio interno que norme la organización y funcionamiento del COSEFIN, para contar con un instrumento de gestión administrativa que oriente el esfuerzo institucional al logro de su finalidad y objetivo, estableciendo campos funcionales y precisando responsabilidades, de forma ordenada y transparente para alcanzar la eficiencia y eficacia del Consejo y sus relaciones con el resto de órganos del Sistema de la Integración, secretarías e instituciones.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales reglamenta:

*[Handwritten signatures and initials]*

285

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA O FINANZAS DE  
CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA  
(COSEFIN)**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I: CARÁCTER Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1: Carácter**

El Reglamento del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, quien en lo sucesivo se denominará COSEFIN, es un mecanismo técnico administrativo de carácter permanente, a través del cual se definen las funciones, procedimientos y responsabilidades de sus órganos e instituciones, así como las relaciones con los Estados Miembros de COSEFIN y la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 2: Finalidad**

Este Reglamento identifica de manera técnica y objetiva funciones y responsabilidades del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN) y sus dependencias, con el propósito de asegurar el éxito de esta instancia en el logro de sus objetivos específicos y su articulación al Sistema de Integración Centroamericana; facilitando las actividades de preparación y realización de las reuniones de dicho Consejo y el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por los Presidentes, en lo que concierne a su ramo, derivadas de las Reuniones y Cumbres Presidenciales. Posibilitando además el cumplimiento de la responsabilidad del tratamiento de los asuntos de su competencia.

**CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 3: Miembros**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 19 del Protocolo de Tegucigalpa, COSEFIN es un órgano sectorial del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), integrado por los titulares de los despachos ministeriales de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, o sus

representantes, rector en materia de políticas fiscales para los Estados partes y países incorporados o adheridos al Sistema.

El Presidente Pro -Tempore del Consejo es vocero del COSEFIN ante las distintas instancias del Sistema de Integración Centroamericano, así como en los distintos foros y mecanismos de cooperación internacional. La duración en su cargo estará determinada por los miembros del Consejo mediante las Resoluciones que para tal fin emitan. Nombrará un Vice-presidente que lo sustituirá en su ausencia.

## **TÍTULO II: ESTRUCTURA, Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS**

### **CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

#### **Artículo 4: Estructura Funcional:**

El Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN) se encuentra conformado por las instancias siguientes:

- a) Consejo de Ministros.
- b) La Presidencia Pro -Tempore del Consejo.
- c) La Secretaría Ejecutiva.

#### **Artículo 5: Estructura Operativa:**

Para coordinar las tareas de sus instancias, el Consejo podrá implementar las siguientes dependencias operativas, cuando lo estime pertinente para el logro de sus objetivos o bien a propuesta de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Unidades Asesoras
- b) Comités Técnicos de Enlace
- c) Grupos de Trabajo
- d) Así como otras instancias o dependencias creadas cuando así se disponga.



DES

## CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA O FINANZAS DE CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA

### Artículo 6: Competencia

Corresponde a COSEFIN, ser el foro permanente de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, conformado para discutir consistentemente los temas asociados a la información, armonización, convergencia, desarrollo y coordinación de políticas fiscales; asimismo para dar el seguimiento pertinente que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes, en lo que concierne a su ramo, y preparar los temas que pueden ser objeto de la reunión en referencia.

Como Consejo Sectorial de Ministros del Sistema de Integración Centroamericana y Subsistema Económico, compete a COSEFIN, dar tratamiento a los temas específicos que les atañe, de conformidad con su competencia, con el objeto de coordinar y armonizar sectorialmente su accionar nacional y tornarlo compatible y convergente con los propósitos, objetivos y políticas del proceso de Integración.

### Artículo 7: Principios

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los Consejos deberán ajustarse a los objetivos, principios y propósitos establecidos en los Protocolos de Tegucigalpa y de Guatemala y, en especial, a los siguientes principios básicos, los cuales deberán entenderse así:

- **Legalidad:** El proceso de Integración Económica deberá fundamentarse estrictamente en su ordenamiento jurídico.
- **Consenso:** Las decisiones del avance del proceso de Integración Económica deben adoptarse, por regla general, con la concurrencia de los miembros de los órganos respectivos, para que sean democráticas; ello no impide que dos o más países puedan acelerar sus compromisos de integración. Estas decisiones sólo obligan a quienes las aprueben, ya sea expresa o tácitamente.
- **Gradualidad:** Por gradualidad se entiende la facultad que tienen los Estados Miembros de avanzar en el proceso de integración económica de acuerdo a su propia dinámica y condiciones internas.



des

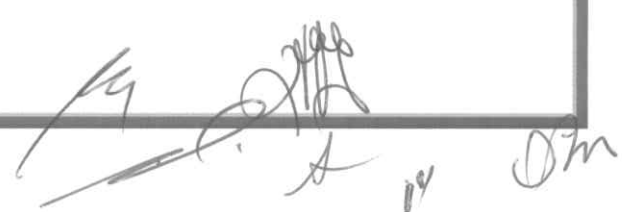
- **Flexibilidad:** Los compromisos que se asuman deben ser aplicables a todos los Estados Miembros, sin perjuicio de excepciones calificadas por consenso.
- **Transparencia:** Todos los sectores vinculados con la toma de decisiones en materia de integración económica deben estar plenamente informados, y las decisiones deben ser ampliamente divulgadas.
- **Reciprocidad:** Todos los Estados Miembros participan en igualdad de condiciones en los costos y beneficios del proceso de integración. Sin perjuicio de ello, los países e instituciones regionales deben apoyar a los menos desarrollados con el objeto de cerrar, o al menos atenuar, las brechas de desarrollo existentes entre los mismos.
- **Solidaridad:** Los países deben apoyarse entre sí para atenuar las brechas de desarrollo existentes en la región.
- **Globalidad:** La integración incluirá todas las áreas y sectores relacionados con el desarrollo económico de los Estados Miembros.
- **Simultaneidad:** Es la factibilidad de que en el proceso de integración puedan realizarse acciones diferentes al mismo tiempo y no necesariamente en forma secuencial.
- **Complementariedad:** Es transitar por los diferentes estadios de la integración tomando en cuenta las diferentes características y niveles de desarrollo socioeconómico de los países.

### **Artículo 8: Atribuciones**

Corresponderá al Consejo de Ministros:

#### **I. En el Marco Regional de Integración:**

- a) Formulación de propuestas de políticas, directrices, mecanismos y estrategias regionales tributarias, con carácter vinculante en el ámbito de competencia.
- b) El seguimiento adecuado que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes en materia fiscal y la preparación de los temas de tal naturaleza que puedan ser objeto de la mencionada Reunión.



des

- c) La información, armonización, convergencia, desarrollo y coordinación de la política fiscal regional, marco estratégico y planes de acción.
- d) El tratamiento a los temas específicos que les atañe, de conformidad a su competencia, con el objeto de coordinar y armonizar sectorialmente su accionar nacional y tornarlo compatible y convergente con los propósitos, objetivos y políticas del proceso de Integración Económica.
- e) Ejecutar las acciones, programas y proyectos regionales necesarios para lograr la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas sectoriales en el ámbito de su competencia.
- f) Establecer las agendas intersectoriales e interinstitucionales sobre temas de interés.
- g) Gestionar ante otros órganos, instituciones o entidades de la institucionalidad regional apoyo en áreas de sus propias competencias.
- h) Incluir a otros países en el COSEFIN, de acuerdo a la normativa del SICA, definiendo las áreas, formas de participación y programas pertinentes.
- i) Ejercer la rectoría del Sector de Hacienda o Finanzas Regional, identificando y priorizando los problemas de carácter tributario, que requieren ser abordados mediante una Agenda y un Plan Centroamericano fiscal.
- j) Adoptar y expedir las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos de COSEFIN e instruir a las demás instancias del sector de Hacienda o Finanzas.
- k) Autorizar a la Secretaría Ejecutiva sobre la Celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos de cooperación o de otra índole con terceros, para la consecución de los objetivos de COSEFIN.
- l) Aprobar los Reglamentos y sus modificaciones
- m) Requerir estudios, investigaciones o informes en aquellas materias que la estime necesario.
- n) Coordinar por intermedio de la Secretaría de la Integración Económica con los otros Órganos del SICA y del subsistema económico, para impulsar y aprobar las iniciativas en materia de tributaria que contribuyan a la integración centroamericana y a la unión aduanera.
- o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, el desarrollo de actividades conjuntas o de interés mutuo con los demás Órganos e instituciones del Sistema de Integración y Subsistema Económico, para el logro de los objetivos de COSEFIN.
- p) Las demás atribuciones que le encomienden los instrumentos jurídicos que regulan a COSEFIN.

## II. En el marco operativo:

- a) Informar semestralmente a través de la SIECA de sus actividades a la Reunión de Presidentes, a cuyo efecto la SIECA deberá mantener la más estrecha relación de coordinación con la Secretaría General del SICA (SG-SICA).
- b) Aprobar el Plan de Trabajo anual, incluyendo la priorización de proyectos y programas; así como sus Informes de avance y de resultados.
- c) Aprobar el Presupuesto anual y sus informes de ejecución y estados de resultados.
- d) Aprobar la Memoria de labores anual.
- e) Realizar el nombramiento y sustitución del Secretario Ejecutivo.
- f) Aprobar y evaluar la gestión de las demás instancias del COSEFIN;
- g) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva y fijar las contribuciones de los países miembros;
- h) Aprobar el informe y la cuenta anual de la Secretaría Ejecutiva;
- i) Requerir estudios, investigaciones o informes en aquellas materias que la estime necesario;
- j) Las demás que le encomienden los instrumentos jurídicos que regulan a COSEFIN.

#### **Artículo 9:**

Son atribuciones de la Presidencia Pro- Tempore del Consejo:

- a) Presidir a COSEFIN en la reuniones sectoriales ante el SICA y los organismos internacionales de cooperación;
- b) Presidir el Consejo en sus Reuniones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Autorizar al Secretario Ejecutivo para que convoque a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias que se celebren;
- d) Aprobar la Agenda de cada Reunión, teniendo en cuenta el criterio y las solicitudes de los miembros de COSEFIN, los compromisos regionales contraídos en materia de de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana por las Cumbres Presidenciales y los programas de trabajo regionales en marcha;
- e) Avalar y presentar las propuestas de modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del COSEFIN;
- f) Rendir informe (s) de su gestión;
- g) Desempeñar las demás funciones descritas en Los instrumentos jurídicos del Sistema de Integración Centroamericano.



209

## Artículo 10:

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo, quien está a cargo de la Secretaría Ejecutiva y tiene la representación Legal de COSEFIN:

- a) Organizar la Secretaria y al efecto podrá tener iniciativa para cumplir con lo decidido y acordado por COSEFIN;
- b) Ejecutar todas las acciones necesarias para cumplir con los propósitos, objetivos y acuerdos del COSEFIN y especialmente instrumentar los planes de acción que establezca;
- c) Gestionar ante Estados, grupos de Estados, comunidades en proceso de integración o unión, organismos u otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento de la Secretaria Ejecutiva y el logro de sus objetivos;
- d) Suscribir contratos y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios;
- e) Gestionar y suscribir, previa autorización de COSEFIN los Convenios e instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias de conformidad a los principios y propósitos del presente instrumento;
- f) Formular su plan de trabajo anual y programación de labores;
- g) Elaborar el proyecto de Plan Estratégico Regional y el proyecto de Presupuesto, así como presentarlos al COSEFIN;
- h) Crear o modificar unidades asesoras, comités técnicos, comisiones y demás instancias que considere necesaria para el logro de los objetivos de la Secretaría previa aprobación del COSEFIN;
- i) Nombrar y remover a su personal, asignándole sus funciones y ejerciendo su autoridad sobre ellos, así como contratar personal y asesores de acuerdo con los programas y presupuestos que apruebe el COSEFIN;
- j) Contratar el arriendo de locales y la adquisición de bienes para su equipamiento;
- k) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y en general realizar cualquier tipo de transacciones o utilizar servicios bancarios;
- l) Celebrar convenios, acuerdos y otros instrumentos de cooperación o de otra índole con terceros, para la consecución de los objetivos de COSEFIN;
- m) Proponer, negociar y concluir el Convenio de Sede con la Cancillería de Estado miembro de la República de El Salvador;
- n) Coordinar los diferentes comités, comisiones o grupos de trabajo establecidos por COSEFIN;
- o) Asesorar técnicamente al COSEFIN en los asuntos que son de su competencia y formular propuestas para el mejor cumplimiento de sus objetivos;




225

- p) Gestionar y coordinar la cooperación técnica y financiera entre los países Miembros y entre éstos y otros Estados, así como con Organismos Internacionales;
- q) Elaborar el Reglamento Interno que norme el funcionamiento de la Secretaría, y someterlo a la aprobación del COSEFIN;
- r) Coordinar, a petición del Estado Miembro respectivo, las acciones a nivel nacional, cuando se ejecutan planes nacionales;
- s) Actuar como órgano de enlace, coordinación y comunicación entre los miembros, de acuerdo a lo que se disponga en este Reglamento o lo que decida el COSEFIN;
- t) Administrar el patrimonio y llevar a cabo todas las actividades que le encargue el COSEFIN, de conformidad con los reglamentos, acuerdos y resoluciones que se tomen;
- u) Convocar al COSEFIN a reuniones, ordinarias y extraordinarias;
- v) Preparar el orden del día para cada sesión del COSEFIN y requerir su aprobación por el Presidente Pro- Témproe;
- w) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del COSEFIN;
- x) Desempeñar las funciones propias de la Secretaría de un cuerpo colegiado;
- y) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los instrumentos internacionales y que le asignen los órganos superiores.

#### **Artículo 11:**

El Comité Técnico de Enlace, estará formado por un representante de cada Ministerio de Hacienda o Finanzas, de alto nivel jerárquico, con capacidad y suficiente delegación y representatividad, para la toma de decisiones y asumir compromisos en el contexto del Comité. La principal atribución del Comité es coordinar el trabajo técnico de los grupos de trabajo o unidades similares que se creen, dar seguimiento a sus actividades y rendir un informe de resultados. La función de cada miembro del Comité Técnico es ser el enlace y representante de su país en dicho Comité. Entre sus principales funciones, se encuentran:

- a) Coordinación estratégica de los grupos de trabajo o unidades técnicas
- b) Apoyo y seguimiento a los acuerdos del COSEFIN.
- c) Definición de recomendaciones y propuestas estratégicas geopolíticas consensuadas a presentar al COSEFIN.
- d) Evaluación y apoyo de propuestas de iniciativas, programas y proyectos dentro del Plan de Trabajo Anual y en el Plan Estratégico Regional.
- e) Apoyo a la ejecución de proyectos y programas acordados como contraparte institucional.



del

- f) Participación en reuniones del Comité y en actividades a las que se convoque, asumiendo responsabilidades y compromisos, a fin de darles seguimiento.
- g) Información a su Ministro (a) sobre proyectos y programas, para la posición y participación del país en las mismas.
- h) Comunicación con la Secretaría de COSEFIN y con otras instancias regionales y nacionales.
- i) Otras que le sean designadas que apoyen los esfuerzos regionales en materia fiscal.

### TÍTULO III

#### CAPITULO I: DE LA REUNIÓN DEL COSEFIN

##### **ARTICULO 12:**

El principal foro regional de deliberación de los Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana es la Reunión del COSEFIN. Está integrada por los Ministros de Hacienda o Finanzas de los países parte del Protocolo de Tegucigalpa y Protocolo de Guatemala, en calidad de representantes titulares y en caso de ausencia, por los representantes debidamente acreditados.

En dichas Reuniones participaran además el Secretario Ejecutivo del COSEFIN, los asesores y especialistas que formen parte de las delegaciones de los países. Sin embargo, si fuese necesario se definirán sesiones privadas únicamente con los Ministros y Viceministros Delegados y el Secretario Ejecutivo del COSEFIN, para la toma de decisiones.

##### **Artículo 13:**

Las Reuniones del COSEFIN estarán presididas por el Ministro de Hacienda o Finanzas del país que ejerce la Presidencia Pro Témpore quien continuara ejerciendo sus funciones hasta la próxima reunión. Actuará como secretario de la misma, el Secretario Ejecutivo.

##### **Artículo 14:**

Corresponde al Secretario Ejecutivo recibir y distribuir los documentos que serán discutidos; redactar las actas; preparar las resoluciones; redactar el informe final de



DES

la Reunión del COSEFIN; y, en general, desempeñar todas aquellas funciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la reunión. Para estos efectos, el Secretario contará con el personal y los elementos que sean necesarios para llevar a cabo su labor, los que serán proporcionados por el país sede de la reunión.

**Artículo 15:**

Dependiendo de la naturaleza de los temas contemplados en la Agenda, el Presidente podrá invitar como observadores a representantes de otros Gobiernos y Organismos Internacionales.

**Artículo 16:**

La sede de la Reunión Ordinaria del COSEFIN será rotatoria entre los países miembros, de acuerdo con el orden secuencial establecido por la rotación de la Presidencia Pro-Tempore del SICA y deberá celebrarse en los treinta días subsiguientes a la rotación, de acuerdo con la secuencia geográfica adoptada. No obstante, el COSEFIN podrá acordar reunirse en cualquier otro estado parte previo consenso de los Estados Miembros.

**Artículo 17:**

Asimismo, COSEFIN podrá reunirse extraordinariamente sea en forma presencial o virtual, a requerimiento del Presidente Pro-Tempore, de dos países miembros, de la Secretaría Ejecutiva del COSEFIN o de los Órganos del SICA. Las reuniones extraordinarias se realizarán en el lugar y fecha que determine el Presidente y deberán ser previamente convocadas.

**Artículo 18:**

Previo a la Reunión de COSEFIN, la Presidencia Pro - Tempore saliente apoyada por la Secretaría, preparará el Informe de Cumplimiento de las Resoluciones adoptadas en la Reunión anterior, para lo cual deberán recibir toda la información necesaria de los responsables del cumplimiento de tales Resoluciones.

**Artículo 19:**

Cuando alguna Resolución del COSEFIN así lo determine, los funcionarios designados para este objetivo realizarán reuniones de seguimiento, con el fin de:



del

- a) Elaborar la evaluación del avance de cumplimiento de los acuerdos de la Reunión anterior de COSEFIN, incluyendo el análisis de los factores facilitadores y limitantes y, cuando sea posible, el análisis del impacto que, sobre la de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana y el ambiente humano, hayan tenido las acciones realizadas durante el periodo evaluado.
- b) Analizar, para recomendar a los miembros de COSEFIN en la Reunión, los temas a ser aprobados durante la misma, verificando que cumplan con los criterios establecidos en este artículo y que los instrumentos para el seguimiento y evaluación permitan lograr ese objetivo.

#### **Artículo 20:**

La Secretaría Ejecutiva hará las consultas necesarias con el funcionario designado para esta actividad por el Ministro de Hacienda o Finanzas de cada país miembro, a fin de asegurar un buen seguimiento tanto al cumplimiento de las Resoluciones del COSEFIN, como a las decisiones de las Cumbres Presidenciales y otros compromisos internacionales.

### **CAPÍTULO II: TEMARIO**

#### **Artículo 21:**

El Secretario Ejecutivo remitirá a los miembros del COSEFIN, con debida anticipación a la Reunión, la Agenda Provisional y los documentos relacionados con los temas a tratar. Ellos servirán para la preparación de cualquier informe o pliego de observaciones relacionadas con los mismos.

En el caso de Reuniones Extraordinarias, la Agenda será elaborada en coordinación con los promotores de dicha reunión y de acuerdo al tema específico que ha sido propuesto. La misma será convocada a solicitud de dos o más miembros del COSEFIN y la respectiva Agenda será enviada con la mayor brevedad posible.

#### **Artículo 22:**

Los temas a considerar en la Reunión Ordinaria del COSEFIN deberán cumplir, al menos dos de los criterios siguientes:

- a) Análisis regional de problemas fiscales, especialmente los que requieran un abordaje político estratégico.

- b) Reforzar el posicionamiento del tema de Hacienda y Finanzas en la Agenda de la Cumbre de Presidentes.
- c) Toma de posición regional sobre temas fiscales que serán discutidos en foros internacionales.
- d) Seguimiento a los Acuerdos, Resoluciones y aspectos administrativos del COSEFIN y la Secretaría.
- e) Cualquier otro tema que fuese acordado por sus Miembros.

**Artículo 23:**

Los temas a considerar en la Agenda Provisional de la siguiente Reunión Ordinaria de COSEFIN, incluirá el seguimiento a resoluciones de las Reuniones anteriores, así como los propuestos por iniciativas de los Ministros o el Secretario Ejecutivo. La Agenda será aprobada por mayoría simple al inicio de cada reunión.

**Artículo 24:**

Si los temas lo requieren, los Ministerios de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana en estrecha coordinación horizontal y con el apoyo de las Agendas de Cooperación especializadas realizarán trabajos técnicos preparatorios a la Reunión del COSEFIN.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I: DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 25:**

El Ministro de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana del país que ha ocupado la Presidencia durante el periodo que termina, es el responsable de presentar en la Reunión Ordinaria del COSEFIN los resultados obtenidos bajo su gestión, incluyendo una evaluación del avance de cumplimiento de los acuerdos tomados en la Reunión anterior y, en general, las recomendaciones de las reuniones preparatorias.

**Artículo 26:**

La Reunión de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, ordinaria y extraordinaria, deberá realizarse en conformidad



con este reglamento, el Protocolo de Tegucigalpa y Protocolo de Guatemala y demás instrumentos internacionales aplicables.

**Artículo 27:**

En ausencia del Titular del Ramo de un país, el ejercicio del voto será asumido por el representante oficial debidamente acreditado.

**Artículo 28:**

Las Resoluciones que se asuman en la Reunión del COSEFIN serán aprobadas por consenso y firmadas por los miembros que la integran. La falta de consenso, no impedirá la adopción de decisiones por algunos países, pero solo tendrán el carácter vinculante para estos. Cuando un país miembro no haya asistido a la reunión del órgano correspondiente, podrá manifestar por escrito a la respectiva Secretaría su adhesión a esa decisión.

La votación se realizara por mano alzada. También podrá solicitarse votación secreta, pero en ese caso, la petición deberá ser sometida a votación y requerirá aprobación de al menos los dos tercios de los representantes.

COSEFIN podrá optar por un procedimiento de votación sin convocar a reunión para la decisión de asuntos debidamente calificados que por su urgencia, carácter extraordinario y simplicidad, se puedan decidir fácilmente sin necesidad de amplios debates.

Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán ser adoptadas por consenso. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento, se resolverá con la aprobación de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo.

**Artículo 29:**

En cada sesión plenaria se autorizará la orden del día, previamente aprobada por el Presidente Pro - Tempore. Con posterioridad a la reunión, la Secretaría Ejecutiva hará circular la Ayuda Memoria de la misma.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there are initials that appear to be 'DM' followed by a small mark.

## **ARTICULO 30:**

Después de la Reunión Ordinaria y previa consulta con los países, el Secretario Ejecutivo están facultados para representar al COSEFIN y tomar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a las Resoluciones del COSEFIN o las derivadas de ellas.

## **Cumbres Presidenciales TÍTULO V**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Artículo 31:**

Lo no reglamentado en el presente instrumento legal, será resuelto directamente por los miembros durante la Reunión.

#### **Artículo 32:**

El presente Reglamento podrá ser reformado o actualizado a solicitud de uno o más de los países miembros y puede ser derogado, únicamente, mediante una Resolución del COSEFIN.

#### **Artículo 33:**

El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo y deberá garantizarse la debida publicación de conformidad en el Art. 10 del Protocolo de Tegucigalpa. Un ejemplar autógrafo de este Reglamento será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana para su archivo.

Punta Cana, República Dominicana, a los 25 días de julio de 2012.

Por el Consejo de Ministros:

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and initials 'DM' on the right.



DANIEL TORIBIO  
Ministro de Hacienda  
República Dominicana



HECTOR G. GUILLÉN  
Ministro de Finanzas  
Honduras



GARLOS CÁCERES  
Ministro de Hacienda  
El Salvador



IVÁN ACOSTA  
Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Nicaragua



EDGAR AYALES  
Ministro de Hacienda  
Costa Rica



DORVAL CARIÁS  
Viceministro de Finanzas Públicas  
Guatemala

FRANK DE LIMA  
Ministro de Economía y Finanzas  
Panamá

